RESOLUCIÓN J.E. Nº 66 DEL 29/04/2022

VISTO: la impugnación interpuesta por el Ing. Marcos Edmundo AUAT, en su carácter de apoderado de la Lista Verde Continuidad para el Crecimiento, de la Facultad de Agronomía y Zootecnia, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado impugna la fórmula al Decanato conformada por la Ing. Agr. Susana del V. MONSERRAT y el Ing. Agr. Osvaldo Ernesto ARCE, fundada en un informe de la situación de revista emitida por el Jefe de Departamento Personal de la mencionada Facultad, del que surgiría que el Prof. ARCE reviste el cargo de profesor interino en la actualidad. Concluye el impugnante que por ello el candidato incumpliría con las exigencias del Estatuto, cuyo art. 53 establece que se requiere ser profesor regular para ser vice decano.

Que adjunta documentación en la que respalda su posición, con copia de una nota en la que el Ing. ARCE "no hace opción a prórroga como docente regular según el art. 12 del CCT de las UUNN".

Que, corrido el correspondiente traslado, el Prof. ARCE presenta descargo ante esta Junta Electoral, en el que manifiesta que la impugnación es improcedente, por cuanto "ha accedido al cargo de Profesor Adjunto mediante concurso público de antecedentes y oposición", acompañando a tal fin la Resol. 3187/2012 emitida por el Sr. Rector.

Que agrega que en 2018 el Consejo Directivo de la Facultad lo designó como interino en el cargo de Profesor Asociado. Cita en su apoyo la Resol. 254/22 del Honorable Consejo Superior, dictada a pedido de esta Junta Electoral, en la que se dispuso que los "los docentes que rindieron concurso en un cargo y luego fueron promovidos a un cargo superior como interinos, cargo en el cual no hayan concluido el procedimiento de evaluación para ser incorporados como docentes regulares, tiene derecho a participar de los procesos electorales, por la categoría docente a la que accedieron por concurso".

Que como segundo fundamento del rechazo refiere que el Prof. ARCE fue incluido en el padrón docente categoría Adjuntos, ya oficializado por esta Junta Electoral, y no fue motivo de tacha alguna ni de impugnación al padrón general, lo que debió ocurrir para atacar su condición de profesor regular.

Que agrega que los plazos y períodos están subsumidos en el principio de preclusión. Y finalmente, cita como antecedente la Resol. 36/22 dictada por esta Junta Electoral.

VOTO DE LA ABOG. ANGELES IGARZABAL y de la PROF. SANDRA MARQUEZ

Que, analizada la cuestión traída a estudio, se advierte en primer lugar que la presentación de impugnación a la fórmula para Decano y Vice, técnicamente es en realidad una tacha al Prof. ARCE en el padrón de docentes, ya que se cuestiona en todo momento su carácter de profesor regular, y no un vicio en la conformación de la fórmula presentada para cubrir el Decanato de la Facultad de Agronomía y Zootecnia.

Que se tiene a la vista el padrón oficializado del estamento docente categoría Asociados y Adjuntos de la Unidad Académica de origen, en la que figura en el orden 5 el Prof. Osvaldo Ernesto A. ARCE, CUIT 20-14481180-2.

Que el vencimiento del período de tachas al padrón docente operó el día 06 de abril de 2022 (según cronograma vigente), mientras que la presentación bajo estudio data del 18 de abril de 2022, fecha en la cual los padrones docentes estaban oficializados sin haber recibido tacha ni impugnación alguna el docente ARCE, como se consignó, por lo cual, la impugnación debe ser rechazada por haber precluido ya la etapa de tachas al padrón.

Que, sin perjuicio de lo anterior, y a fin de expedirme sobre todos los puntos planteados por el Ing. AUAT, se constata que, de acuerdo a la documentación aportada por el Ing. ARCE en su descargo, por Resol. 3187/2012, el Rector de la UNT lo designó Profesor Adjunto de conformidad con el resultado del concurso respectivo, por lo cual, no hay dudas de su carácter regular en dicho cargo.

Que la posterior promoción a la categoría de Profesor Asociado en carácter de interino -que surge del informe elevado por el Jefe Dpto. Personal de la Facultad- no impide que participe del acto eleccionario, toda vez que su ingreso a la carrera docente sucedió con anterioridad, en un todo de acuerdo con los arts. 11, 51 y 55 de la Ley de Educación Superior, art. 76 y 82 del Estatuto de nuestra Universidad y art. 3 del Régimen Electoral de la UNT.

Que asimismo corresponde recordar la vigencia de la norma dictada recientemente por el Honorable Consejo Superior -que responde a una posición histórica adoptada por las autoridades universitarias y resulta indisponible para esta Junta Electoral-, según la cual "los docentes que rindieron concurso en un cargo y luego fueron promovidos a un cargo superior como interinos, cargo en el cual no hayan concluido el procedimiento de evaluación para ser incorporados como docentes regulares, tiene derecho a participar de los procesos electorales por la categoría docente a la que accedieron por concurso".

El derecho consagra la posibilidad de participar en las faz activa y pasiva, ya que de otra manera la resolución hubiera especificado que el derecho se restringía a participar como elector, lo que no sucede en el caso. En esto debemos apegarnos al principio pro homine, principio de progresividad y evolutividad en la protección de derechos humanos, entre ellos los derechos políticos que se tratan en el presente, y por ello, interpretar la norma de la manera más extensiva para el reconocimiento de derechos.

Que tal es por otro lado la interpretación dada por la Cámara Federal de Tucumán en un caso similar al que se estudia, oportunidad en la que sostuvo que "si el art. 37 de la Constitución Nacional y art. 23 inc. 1 b. del Pacto de San José de Costa Rica (de jerarquía constitucional), garantizan los derechos políticos, las normas inferiores no deben conculcarlos; si se presentan situaciones de excepción, en que tales derechos deben restringirse, las normas inferiores que así lo dispongan, además de contener una seria y contundente fundamentación, deben ser interpretadas restrictivamente para la que exclusión sea necesariamente excepcional" (Cam.Fed Tucumán, Sentencia del 09/04/2010 dictada en los autos "Marcotullio Miguel Eduardo y O. vs UNT s/Apelacion Res. 3089/09 de la UNT". En dicha oportunidad, el Tribunal de Alzada ordenó a nuestra Universidad a incorporar en el padrón a los actores al padrón docente, con pleno goce de los derechos políticos, a saber, elegir y ser elegidos, igualando a los docentes devenidos interinos a los profesores regulares.

Que la aplicación de la Resol.254/2022, implica el reconocimiento de participación del Prof. ARCE en el cargo en que accedió a la carrera docente de manera regular, esto es, Profesor Adjunto conforme Resol. 3187/2012 del Sr. Rector.

Que finalmente, toda vez que la exigencia estatutaria del art. 53 establece que para ser Vicedecano se requiere ser Profesor Regular, se entiende cumplido dicho recaudo en virtud de la resolución rectoral mencionada, que designó al Ing. ARCE Profesor Adjunto "en un todo de conformidad con el concurso respectivo".

Que tal fue, por otro lado, el criterio unánime de esta Junta Electoral en un caso similar resuelto mediante Resol. 26/22, en la que se consideró de estricta aplicación la Resol. 254/22 HCS, en el caso de la Prof. Mónica S. ROLDAN, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que reviste el cargo de Profesora Adjunta interina, pero que accedió al cargo de JTP por concurso, reconociendo su derecho a participar en este proceso electoral en esta última categoría docente.

Que tal criterio debe ser sostenido con mayor razón en el caso bajo análisis, toda vez las categorías docentes Asociados y Adjuntos conforman un único padrón a los fines electorales (art. 5 Régimen Electoral), y en cualquiera de ellas puede revestir un candidato a Vicedecano (art. 53 Estatuto UNT); no habiendo perdido el carácter de regular en el cargo de docente Adjunto, al que ingresó por concurso, no existe objeción alguna a su candidatura por cumplir con las exigencias estatutarias y reglamentarias citadas.

Que por el análisis que antecede, corresponde desestimar la impugnación contra la fórmula a Decana y Vicedecano conformada por la Ing. Agr. Susana del V. MONSERRAT y el Ing. Agr. Osvaldo Ernesto ARCE, por no existir violación a normas estatutarias ni reglamentarias que la invaliden.

VOTO DEL CPN JOSE EDUARDO TRIVIÑO

Que, visto la presentación efectuada por el señor apoderado titular de la LISTA VERDE: continuidad para el crecimiento, de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la UNT en la cual solicita impugnación a la fórmula de candidatos a Decano y Vicedecano de la mencionada facultad a la LISTA LA NUEVA FAZ, debido a la situación de revista del Ing. Agr. Osvaldo Ernesto Arce candidato a vicedecano de esta última.

Que fundamenta su impugnación en el artículo 53 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucuman, el cual establece que: "Para ser Vice Decano se requiere: ciudadanía argentina, tener cumplidos 30 años de edad y ser Profesor Regular de la Facultad".

Que se solicitó informes al departamento de personal y legajos de la Facultad de Agronomía y Zootecnia, el cual en fecha 18/04/2022 informa que la situación de revistas de los candidatos a decano y vicedecano de las listas de la mencionada unidad académica en la cual se puede observar que el Ing. Agr. OSVALDO ERNESTO ARCE reviste el cargo de profesor asociado interino.

Que se solicitó informes al departamento de personal de la Universidad Nacional de Tucuman; el cual en fecha 20/04/2022 informa que el Ing. Agr. OSVALDO ERNESTO ARCE, reviste actualmente el cargo de profesor asociado con dedicación exclusiva interino desde el 28/09/2018 según Resolución Nro. 1261/2018 y continua en sucesivas prórrogas (código 706); también consigna profesor adjunto con dedicación exclusiva ordinario designado por Resolución Nro. 3187/2012.

Que se corrió traslado de la impugnación al Ing. Agr. OSVALDO ERNESTO ARCE, el cual en fecha 19/04/2022 manifiesta como elementos para rechazar la misma los siguientes: 1) que ostenta el cargo Prof. Adjunto regular con dedicación exclusiva en la catedra Biometría y Técnica Experimental, Área Socioeconómica de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional de Tucuman conforme lo acredita con Resolución Rectoral Nro. 3187/2012; 2) que en fecha 26/06/2018 con Resolución Nro. 0674/18 del Sr. Decano se prorroga su designación hasta el día 04/12/2019 atento al art. 29 y art. 49 del Estatuto de la UNT; y 3) que se encontraría alcanzado por la Resolución Nro. 0254/2022 del Honorable Consejo Superior.

Que según se pudo constatar, el 30/09/2019 el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional de Tucuman, mediante Resolución Nro. 1240/19, trato y tomo conocimiento de que el Ing. Agr. OSVALDO ERNESTO ARCE "**no hace opción a la prorroga como docente regular** establecida en el art. 12 del Convenio Colectivo para los trabajadores de Universidades Nacionales" el cual establece: *Artículo 12.- Permanencia. La permanencia en el cargo que el docente ordinario o regular hubiere alcanzado estará sujeta al mecanismo de evaluación periódica individual que se establezca en las Instituciones Universitarias Nacionales. Dichas evaluaciones individuales se realizarán cada cuatro años o en un tiempo mayor según lo establecido en la reglamentación de cada Institución Universitaria Nacional. En caso de obtener como mínimo dos evaluaciones negativas, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición de conformidad a lo establecido en el Art. 11, continuando el docente en el cargo hasta la cobertura por concurso.*

Que según se pudo constatar, en fecha 11/10/2018 mediante Resolución Nro. 1621/18 del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional de Tucuman, se designa en el cargo de profesor asociado interino en la Catedra Biometría y Técnica Experimental – Áreas Ciencias Básicas de esa unidad académica; y en la mencionada resolución no se hace referencia a que la designación del docente se realice con motivo de una promoción, conforme a las situaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo para trabajadores de Universidades Nacionales.

Que este vocal entiende conforme a la documentación analizada que el Ing. Agr. OSVALDO ERNESTO ARCE reviste en la actualidad el cargo de Prof. Asociado Interino con dedicación exclusiva de la Catedra Biometría y Técnica Experimental de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; por lo que no le son aplicable los preceptos esgrimidos en el art. 12 del Convenio Colectivo para los trabajadores de Universidades Nacionales; y por ende no reúne los requisitos exigidos por el artículo 53 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucuman para ser candidato a vicedecano.

Que en tal sentido **se hace lugar a la impugnación** presentada por el apoderado titular de la LISTA VERDE Continuidad para el Crecimiento de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional de Tucuman; a la candidatura a vicedecano del Ing. Agr. OSVALDO ERNESTO ARCE y por lo tanto a la lista LA NUEVA FAZ de la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional de Tucuman.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

ART. 1º: RECHAZAR la impugnación interpuesta por el Ing. Marcos Edmundo AUAT contra la lista de candidatos a Decana y Vicedecano conformada por la Ing. Agr. Susana del V. MONSERRAT y el Ing. Agr. Osvaldo Ernesto ARCE.

ART. 2º: REGISTRESE, notifíquese a la Coordinadora Electoral de la Facultad de Agronomía, a la fórmula impugnada, a la impugnante, y archívese.

Cr. Jose Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Abog. Angeles Igarzabal
Presidente
Junta Electoral U.N.T

JUNTA ELECTORAL U.N.T.

Prof. Sandra Marquez
Vocal
Junta Electoral - U.N.T

Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T